

**RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2008, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA), PARA LA AMPLIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE MONTALBÁN (CÓRDOBA).**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/CO/051, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, a instancias de la EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA), con domicilio social en Avda. del Mediterráneo, s/nº, de Córdoba, solicitando autorización ambiental integrada para la ampliación y explotación de sus instalaciones de gestión de residuos denominadas "Complejo Medioambiental de Montalbán", situadas en el Término Municipal de Montalbán, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- El día 27 de diciembre de 2.006, tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito realizado por D. Blas Molina Troyano, en representación de la EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA) mediante el que solicita autorización ambiental integrada para las instalaciones de gestión de residuos denominadas "Complejo Medioambiental de Montalbán", situadas en la Carretera de Montalbán a Puente Genil, km. 14, del Término Municipal de Montalbán. La solicitud se completó mediante la presentación de documentación complementaria en fechas 23 de enero de 2.007

Se solicita autorización tanto para las instalaciones existentes como la ampliación de vertedero de apoyo de la planta de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos urbanos del Complejo Medioambiental de Montalbán.

SEGUNDO.- La documentación analizada que ha servido de base para la resolución del expediente de autorización ambiental integrada es la siguiente:

- Proyecto básico de solicitud de autorización ambiental integrada del Centro de Gestión de Residuos de Montalbán, con visado nº SE0601463, de 20 de diciembre de 2.006, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental. TOMO I: Memoria y Planos.
- **TOMO II** del referido proyecto básico: **Autorizaciones e Informes (Parte 1ª)**.
- **TOMO III:** del proyecto básico: **Autorizaciones e Informes (Parte 2ª) y Resumen No Técnico**.
- Proyecto Básico y Estudio de Impacto Ambiental de Ampliación de vertedero de apoyo de la planta de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos urbanos de Montalbán.
- Proyecto básico de desgasificación y valorización energética del biogás del vertedero de Montalbán de Córdoba, realizado por la empresa EMTE Medio Ambiente y Energía.

- Respuesta a las alegaciones de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba. Documentación presentada en fecha 16 de octubre de 2.007, en respuesta a un requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 15 de la Ley 16/2002, la empresa aportó copia de la solicitud del **informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico**, presentada en el Ayuntamiento de Montalbán en fecha 12 de diciembre de 2006. El día 23 de enero de 2007 se recibe en esta Delegación Provincial informe urbanístico **favorable** de dicho Organismo.

CUARTO.- El expediente fue sometido al **trámite de información pública** previsto en el art. 16 de la Ley 16/2002 así como en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el art. 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 238 de fecha 28 de diciembre de 2007, **no habiéndose presentado alegaciones** durante el plazo establecido de 30 días.

QUINTO.- En relación con lo previsto en el art. 19 de la Ley 16/2002, con fecha 6 de noviembre de 2007 se solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el informe preceptivo sobre la admisibilidad del vertido, siendo recibido el informe definitivo de dicho Organismo en fecha 21 de abril de 2008. En este informe se señala que, analizada la documentación presentada por el titular, **no es necesario la emisión de un informe de admisibilidad por parte del Organismo de Cuenca**. Del mismo modo, se informa que no queda acreditada condición de vertido cero ya que en el balance hídrico presentado se descuentan los volúmenes correspondientes a usos que no son consuntivos, y por otra parte, se reitera que para la reutilización de las aguas residuales producidas, es necesaria la autorización de dicho Organismo para la reutilización de las referidas aguas.

SEXTO.- En relación con lo establecido en el art. 18 de la Ley 16/2.002, en fecha 22 de abril de 2.008 se recibe informe favorable del Ayuntamiento de Montalbán.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, con fecha 30 de abril de 2.008 se procedió a dar **trámite de audiencia** al interesado, recibándose escrito en la misma fecha en el que la empresa comunica que no presenta ningún tipo de alegación a la propuesta de esta Delegación, si bien realiza algunas observaciones al respecto.

OCTAVO.- A la vista de los referidos antecedentes, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba formuló Propuesta de Resolución en fecha 30 de abril de 2.008.

NOVENO.- Por otro lado, el proyecto correspondiente a la ampliación de vertedero de apoyo de la planta de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos urbanos ha seguido el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de protección ambiental, y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrándose el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental en la presente autorización.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en el apartado 5.4 de dicho anejo los "vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

La capacidad del vertedero del Complejo Medioambiental de Montalbán es superior a la referida, por lo que las instalaciones de dicho complejo se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la referida Ley.

**SEGUNDO.-** Por otro lado, el proyecto de Ampliación de vertedero de apoyo de la planta de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos urbanos de Montalbán debe seguir el trámite de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de ampliaciones de una actividad contemplada en el punto 16 del anexo primero de la referida Ley.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente competencias en materia de medio ambiente, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.

**CUARTO.-** Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

### **POR LO QUE**

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

**RESUELVO**

1. **DECLARAR VIABLE**, a los efectos previstos en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, la ejecución del proyecto de Ampliación de vertedero de apoyo de la planta de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos urbanos en el Centro de Gestión de Residuos de Montalbán (Córdoba) gestionado por la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. situado en la Carretera de Montalbán a Puente Genil, km. 14, del Término Municipal de Montalbán.
2. **OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, a la entidad **EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A.**, para la explotación de las instalaciones del Complejo Medioambiental de Montalbán, así como para la ampliación y explotación del vertedero de apoyo de la planta de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos urbanos en dichas instalaciones.

La Autorización Ambiental Integrada **incorpora las siguientes autorizaciones:**

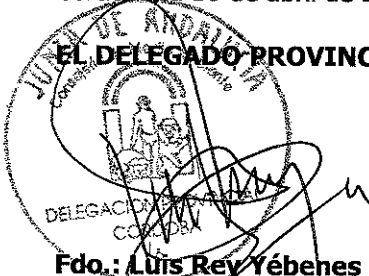
- **autorización administrativa previa para la actividad de valorización y eliminación en vertedero de residuos no peligrosos**, regulada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y por el Decreto 104/2000, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos, para estas instalaciones y las operaciones a desarrollar en ellas.

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción de la instalación
- ANEXO II: Condiciones generales
- ANEXO III: Límites y condicionantes técnicos
- ANEXO IV: Plan de Vigilancia y Control

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 30 de abril de 2008

**EL DELEGADO PROVINCIAL**  
  
**Fdo.: Luis Rey Yébenes**